

62

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revelación	24/08/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

17085 de 05 de junio de 2018

Convocante (s): PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO, ELVIA ROSA QUINTERO GOMEZ, XIMENA LARGACHA HERNANDEZ y CAROLINA LARGACHA HERNANDEZ
 Convocado (s): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 20 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

AGENCIA ESPECIAL: Se deja constancia que mediante Agencia Especial No. 108 de junio 26 de 2018, suscrita por doctor Iván Darío Gómez Lee, Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, se designó a la doctora María Andrea Taleb Quintero, en su calidad de Procuradora 165 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali, como agente especial para realizar la presente conciliación extrajudicial.

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el (los) convocante(s) PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO, ELVIA ROSA QUINTERO GOMEZ, XIMENA LARGACHA HERNANDEZ y CAROLINA LARGACHA HERNANDEZ presentó (ron) solicitud de conciliación extrajudicial el día **05 DE JUNIO DE 2018**, convocando a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:** PRIMERA.- Que MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI -, entidades de derecho público representadas legalmente por su señor Alcalde y el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, o quien las represente, hagan sus veces o a quien sea dado el traslado de la demanda, reconozcan en favor de los convocantes la indemnización de perjuicios causados con la FALLA DEL SERVICIO materializada en el mal procedimiento administrativo por parte de guardas de tránsito de la ciudad de Cali, ocurrido el día 14 de junio de 2016, así: PERJUICIOS MORALES: Más allá de cualquier perjuicio indemnizable de índole material (daño emergente y lucro cesante), se debe tener en cuenta, en el presente caso, el perjuicio moral traducido en el dolor, la aflicción y tristeza producido por el hecho dañino y experimentado por mis poderdantes, como sustento de esta solicitud de Conciliación. Valor de estos perjuicios: CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO PARA CADA UNO DE MIS PODERDANTES. TOTAL: CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN. Como quiera que ya no será lo mismo de placentera y grata la vida para el señor PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO por las secuelas permanentes con que quedó en su extremidad inferior, debe concluirse que hay lugar a este tipo de perjuicio. Valor de estos

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
 Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

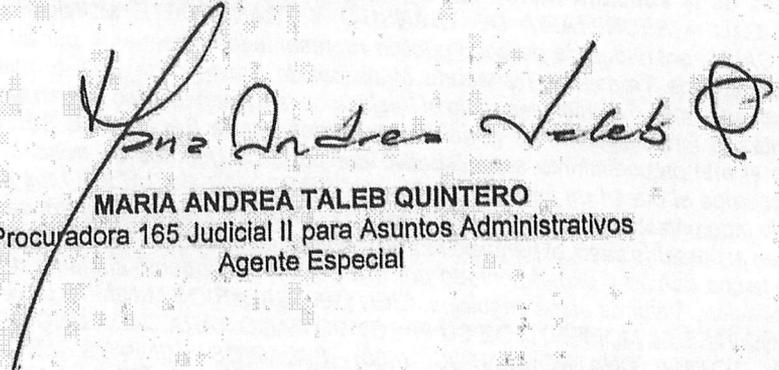


PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2018
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2018
FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Veración	3
REG-IN-CE-008	Página	2 de 2

perjuicios: CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO PARA EL SEÑOR PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO. TOTAL: CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO. PERJUICIOS MATERIALES: Como se dijo antes, se calculan éstos, en el orden de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, con base en la fecha de la ocurrencia de las lesiones y hasta la fecha del último examen médico legal practicado, o sea del 14 de junio de 2016 al 03 de marzo de 2017, para un total de 8 meses 19 días, a razón del salario mínimo legal mensual vigente para el año de la ocurrencia de las lesiones. La razón, es porque el señor PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO estuvo todo ese tiempo incapacitado, sin poder trabajar. $\$689.454 \times 8 = \$5.515.632 + \$436.654$ (Valor de los 19 días a razón de $\$22.981$ el día) = $\$5.952.286$. Valor de estos perjuicios: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($\$5.952.286$). IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1. Aspectos Generales. La cuantía de reclamación de la parte convocante asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($\$396.573.286$). Esta estimación comprende perjuicios morales y daño a la vida de relación, tasados al salario mínimo legal mensual vigente para Colombia para el año de 2018, más los perjuicios materiales. No comprende frutos, intereses, multas o perjuicios materiales reclamados, como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de esta solicitud de conciliación.

3. El día de la audiencia celebrada el 2 DE AGOSTO DE 2018, mediante Acta No. 199, la conciliación se declaró FALLIDA, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, 2 DE AGOSTO DE 2018.


MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Procuradora 165 Judicial II para Asuntos Administrativos
Agente Especial

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 17085 de 05 de junio de 2018

Convocante (s): PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO, ELVIA ROSA QUINTERO GOMEZ, XIMENA LARGACHA HERNANDEZ y CAROLINA LARGACHA HERNANDEZ
 Convocado (s): MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA

ACTA No.199

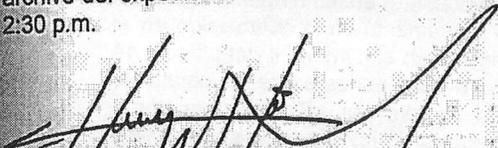
En Santiago de Cali, hoy **02 DE AGOSTO DE 2018**, siendo las **2:00 P.M.** Procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. **AGENCIA ESPECIAL:** Se deja constancia que mediante Agencia Especial No. 108 de junio 26 de 2018, suscrita por doctor Iván Darío Gómez Lee, Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, se designó a la doctora María Andrea Taleb Quintero, en su calidad de Procuradora 165 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cali, como agente especial para realizar la presente conciliación extrajudicial, ante la falta de titular del despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **CARLOS ARLEY GIRON MEDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16627666 y con tarjeta profesional número 58289 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, a quien le fue reconocida personería mediante auto No. 226 de 07 de junio de 2018; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **HARRY MURILLO MURILLO**, identificado (a) con la C.C. número 16.840.123 y portador (a) de la tarjeta profesional número 242599 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** - de conformidad con el poder otorgado por la doctora María Carolina Valencia Gómez, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (E), debidamente facultado por el doctor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de Alcalde Municipal de Cali, según Decreto No. 4112.010.20.0047 de 26 de enero de 2017. La Procuradora le reconoce personería al(los) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos indicados en el poder que aporta(n). Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el (la) apoderado (a) la parte convocante manifiesta:** Me ratifico en los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y las pretensiones son las siguientes: PRIMERA.- Que **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** -, entidades de derecho público representadas legalmente por su señor Alcalde y el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, o quien las represente, hagan sus veces o a quien sea dado el traslado de la demanda, reconozcan en favor de los convocantes la indemnización de perjuicios causados con la **FALLA DEL SERVICIO** materializada en el mal procedimiento administrativo por parte de guardas de tránsito de la ciudad de Cali, ocurrido el día 14 de junio de 2016, así: **PERJUICIOS MORALES:** Más allá de cualquier perjuicio indemnizable de índole material (daño emergente y lucro cesante), se debe tener en cuenta, en el presente caso, el perjuicio moral traducido en el dolor, la aflicción y tristeza producido por el hecho dañino y experimentado por mis poderdantes, como sustento de esta solicitud de Conciliación. Valor de estos perjuicios: **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO PARA CADA UNO DE MIS PODERDANTES. TOTAL: CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.** Como quiera que ya no será lo mismo de placentera y grata la vida para el señor **PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO** por las secuelas permanentes con que quedó en su extremidad inferior, debe concluirse que hay lugar a este tipo de perjuicio. Valor de estos perjuicios: **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

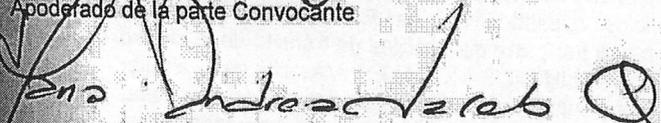
61

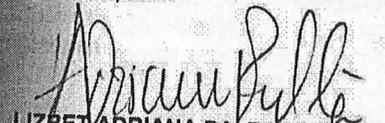
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO PARA EL SEÑOR PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO. TOTAL: CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU EFECTIVO PAGO. PERJUICIOS MATERIALES: Como se dijo antes, se calculan éstos, en el orden de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, con base en la fecha de la ocurrencia de las lesiones y hasta la fecha del último examen médico legal practicado, o sea del 14 de junio de 2016 al 03 de marzo de 2017, para un total de 8 meses 19 días, a razón del salario mínimo legal mensual vigente para el año de la ocurrencia de las lesiones. La razón, es porque el señor PEDRO MARIA LARGACHA CAICEDO estuvo todo ese tiempo incapacitado, sin poder trabajar. $689.454 \times 8 = \$5.515.632 + \436.654 (Valor de los 19 días a razón de \$22.981 el día) = \$5.952.286. Valor de estos perjuicios: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$5.952.286). IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1. Aspectos Generales. La cuantía de reclamación de la parte convocante asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$396.573.286). Esta estimación comprende perjuicios morales y daño a la vida de relación, tasados al salario mínimo legal mensual vigente para Colombia para el año de 2018, más los perjuicios materiales. No comprende frutos, intereses, multas o perjuicios materiales reclamados, como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de esta solicitud de conciliación. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación y defensa Jurídica del Municipio de Santiago de Cali decide no presentar fórmula conciliatoria, al considerar que en el presente caso se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y concluye que el convocante no logra demostrar relación alguna entre el actuar de la administración de Santiago de Cali y la ocurrencia de los hechos que sirven como fundamento de la presente convocatoria, lo que rompe el nexo causal entre el daño y la presunta falla de la administración". Aporto certificación de 24 de julio de 2014, en un folio. La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:30 p.m.


HARRY MURILLO MURILLO
 Apoderado de la Entidad Convocada


CARLOS ARLEY GIRON MEDINA
 Apoderado de la parte Convocante


MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
 Procuradora 165 Judicial II para Asuntos Administrativos
 Agente Especial


LIZBET ADRIANA PALTA URBANO
 Sustanciadora